



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

**EXPEDIENTES NÚM.: 552, 555, 556, 576, 577,
578, 579, 580, 581 y 582.**

ASUNTO: DICTAMEN

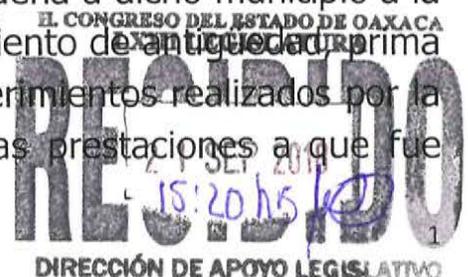
HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 552 se formó a partir del oficio CNDH/DGAJ/C1/9636/2016, con el cual la apoderada legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presenta denuncia por responsabilidad administrativa en contra del municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, por el incumplimiento del laudo laboral que se dictó en el expediente 105/2001 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el cual se condena a dicho municipio a la reinstalación, pago de salarios caídos, reconocimiento de antigüedad, prima vacacional y aguinaldo, que a pesar de los requerimientos realizados por la junta dicha autoridad se negó a cumplir con las prestaciones a que fue



condenado por lo cual acudió ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a presentar queja en contra de los integrantes de dicho municipio en lo cual a través de varios convenios de conciliación dicho municipio se negó a dar cumplimiento con el laudo dictado en diversos convenios planteados por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca por lo cual solicitan la intervención del Congreso del Estado para darle una pronta solución a su petición, el expediente fue recibido en la oficialía de partes el 30 de agosto del 2016 y recibido en esta comisión instructora el día 07 de septiembre del 2016.

2.- El expediente número 555 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2744/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 071/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/CULTURA-CHINDUA/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Cultura (CULTURA) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de San Francisco Chindúa, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 02 "FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO", 03 "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION, USO Y REQUISITADO DE BITACORAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" y 04 "INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES FEDERALES EN MATERIA FISCAL" dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

3.- El expediente número 556 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2719/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 058/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/PROII-SAN MIGUEL QUETZALTEPEC/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, en el cual se desprende el resultado de la observación: 01 consistente en "OPERACIONES CONTABLES PRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES, REALIZADAS SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA) cuyo monto es \$3, 387, 364.93", dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

4.- El expediente número 576 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3117/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 107/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/FOPADEM-CHILTEPEC/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de San José Chiltepec, en el cual se desprende el

resultado de varias observaciones: 01 consistente en "RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN" cuyo monto es \$66,474.50, 02 consistente en "RETENCIONES NO EFECTUADAS Y NO ENTERADAS" cuyo monto es \$19,214.14, 03 "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION, USO Y REQUISITADO DE BITACORAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" y 04 "PAGOS IMPROCEDENTES" cuyo importe es \$27,095.27, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

5.- El expediente número 577 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2748/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 100/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/FOPADEM-SAN BLAS/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de San Blas Atempa, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 01 consistente en "FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACION SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO", 02 consistente "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION, USO Y REQUISITADO DE BITACORAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" Y 03 consistente "INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", dicho expediente fue

recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

6.- El expediente número 578 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3118/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 122/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/PDR-ARMENTA/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través de los proyectos de Desarrollo Regional(PDR) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de Santo Domingo Armenta, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 01 consistente en "FALTA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERALIZADO" y 02 consistente en "RETENCIONES NO EFECTUADAS Y NO ENTERADAS"(5 al millar), dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

7.- El expediente número 579 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3093/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 121/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría

número OAX/PDR/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional(PDR) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de Santa María Tataltepec, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 01 consistente en "OPERACIONES CONTABLES PRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES REALIZADAS SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA", dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

8.- El expediente número 580 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3091/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 097/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoria número OAX/FOPADEM-LOMA BONITA/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de Loma Bonita, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 01 consistete en "RETENCIONES EFECTUADAS NO ENTERADAS (5 AL MILLAR) cuyo importe es \$47,366.38", 02 consistente en "RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN" cuyo monto es \$1,744.50.52, 04 consistente en "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION, USO Y REQUISITADO DE BITACORAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", 05 consistente en "INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE OBRAS PÚBLICAS Y



SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" y 06 consistente en "INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE GARANTIAS EN OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS", dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

9.- El expediente número 581 se formó a partir del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3693/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número 110/IQD-B/2016, así como el original del expediente de auditoría número OAX/FOPADEM-MITLA/16 practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora fue el Ayuntamiento de San José Chiltepec, en el cual se desprende el resultado de varias observaciones: 01 consistente en "RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN" cuyo monto es \$66,474.50, 02 consistente en "RETENCIONES NO EFECTUADAS Y NO ENTERADAS" cuyo monto es \$19,214.14, 03 "INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACION, USO Y REQUISITADO DE BITACORAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" y 04 "PAGOS IMPROCEDENTES" cuyo importe es \$27,095.27, dicho expediente fue recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 08 de septiembre del 2016 y recibido en esta comisión el día 27 de septiembre del 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones este honorable congreso conozca y resuelva lo conducente a

las denuncias presentadas ya que afectan el erario público de dicho municipio.

10.- El expediente 582, se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3088/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones del expediente número 123/IQD-"B"/2016, así como original del expediente de la Auditoría número OAX/SUBSEMUN-OAXACA/16, practicada a los Recursos Federales Transferidos al Estado, a través del subsidio para la seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) ejercicio presupuestal dos mil catorce, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que se determine lo procedente sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en el momento procesal oportuno.

11.- En sesión de comisión de fecha 11 de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 552, 555, 556, 576, 577, 578, 579, 580, 581 y 582, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que

los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente

como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el

ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números **552, 555, 556, 576, 577, 578, 579, 580, 581 y 582** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora



DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **552, 555, 556, 576, 577, 578, 579, 580, 581 y 582** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.